



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomó CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 4 Secc. II • Jueves 11 de Julio del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se notifica el Primer Período de Vacaciones Generales del Año 2019, del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** • Lineamientos que regulan la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora. • **CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA** • Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. • Directrices mediante las cuales se establecen las disposiciones y criterios generales para la administración de los recursos presupuestales asignados a la operación de la Junta Estatal de Participación Social.

Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV4II-11072019-0D3563DDB



RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 16, 22 fracción II, 24 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículos 5, 6 fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en el artículo 9 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora, de cuyo contenido se advierten los días que se consideran inhábiles cuando los plazos son fijados en días, así como que en dichos plazos, no se contarán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.

Que resulta indispensable determinar los días que comprenden las vacaciones generales del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Por lo anterior, debe hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el periodo vacacional del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES GENERALES DEL AÑO 2019 DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO. - Para efectos del artículo 9 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora, se considerará periodo general de vacaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, el comprendido del día **jueves 18 de julio de 2019 al día miércoles 31 de julio de 2019.**

SEGUNDO. - Durante el periodo a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, no correrán los plazos para efectos legales.



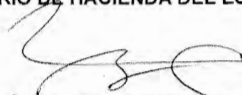
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, proveerá lo indispensable, en el caso de que, por la naturaleza del trabajo, este exija se mantenga en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de la misma.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 03 del mes de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora aprueba por unanimidad de votos la elaboración de los lineamientos de concurrencia con los Municipios del Estado de Sonora, así como las bases y principios para establecer la coordinación entre sus integrantes, con fundamento en los Artículos 143 A Fracción III inciso d, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 7 Fracción III y 9 Fracción XIV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual aprueba y expide los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CONCURRENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, interés social y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases y principios para la concurrencia de los Municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. **Comité de Participación Ciudadana:** Comité de Participación Ciudadana, establecido en el capítulo III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. **Días:** Días hábiles;
- IV. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos Municipales;
- V. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora;
- VI. **Órgano de Control y Evaluación Gubernamental:** Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, que también funge como Contralor o Contralora en los Municipios del Estado de Sonora;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora;

Artículo 3. Los Municipios son parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con el Artículo 7º Fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.



Artículo 4. Los Municipios concurrirán en el Sistema Estatal Anticorrupción en los términos que emita y apruebe el Comité Coordinador en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

La participación de los Municipios del Estado de Sonora en el Sistema Estatal Anticorrupción será a través de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental, conforme a lo establecido en el Artículo 6º párrafo IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 5. Los Municipios, por conducto de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental, podrán tomar las medidas necesarias para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán implementar las políticas públicas y en su caso dar cumplimiento a los programas, lineamientos y demás normas que para tal efecto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita.

Artículo 6. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental estará a cargo de hacer del conocimiento de las autoridades municipales las políticas, programas, lineamientos para prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción aprobada por el Comité Coordinador, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7. Los Municipios participarán con el Sistema Estatal implementando las acciones que promueva el Comité Coordinador en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Artículo 8. Los Municipios podrán impulsar las políticas públicas para prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción, en su ámbito de competencia.

Artículo 9. Para la efectiva coordinación entre los Municipios y el Comité Coordinador, el canal de comunicación será a través de la Secretaría Ejecutiva. Los Municipios enviarán a la Secretaría Ejecutiva el nombre, cargo, teléfonos de contacto, correo electrónico y dirección de las oficinas, de la o el Presidente Municipal y Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para la integración de un directorio. Es responsabilidad de los Municipios la actualización de los datos señalados.

CAPÍTULO III DE LAS BASES MÍNIMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Las bases mínimas de participación de los Municipios con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado son las siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones y políticas públicas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal;
- II. Contar con procedimientos en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- III. Tener acceso a la información necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones en materia anticorrupción.
- IV. Rendir un informe anual en el que dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones recibidas y atendidas;
- V. Incorporar a la Plataforma Digital Estatal la información relativa a los sistemas electrónicos mencionados en el Artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 11. Para la participación de los Municipios y el desahogo de asuntos en sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Coordinador se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El Comité Coordinador podrá invitar al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios para el desahogo en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. En el caso de que la o el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios requiera exponer un tema de interés, presentar una propuesta de políticas, programas o lineamientos, podrá hacerlo ante el Comité Coordinador en sesión ordinaria o extraordinaria.
- III. Para la asistencia de la o el Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental a la Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, dicho titular deberá realizar una solicitud por escrito mediante oficio o correo electrónico al Secretario Técnico, expresando los motivos o en su caso documentos e información que pretenda ventilar en la sesión, por lo menos 15 días antes de la fecha prevista para la Sesión Ordinaria, lo anterior a fin de que se le pueda dar vista al Comité Coordinador y se incorpore su participación en la Convocatoria respectiva.

Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán manifestar su inconformidad sobre la asistencia de la o el Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante oficio girado a la Secretaría Ejecutiva, donde expongan las razones por las cuales no podrán recibir al solicitante en Sesión Ordinaria, esto deberá ser en un plazo máximo de 3 días antes de la fecha programada para la sesión ordinaria.

Para la aprobación de la asistencia del titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental se requiere que la mayoría de las y los integrantes del Comité Coordinador manifiesten estar a favor. En caso contrario se tendrá por rechazada la solicitud; en el supuesto de existir empate, quien preside el Comité Coordinador tendrá el voto de calidad.



- IV. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental podrá solicitar que se lleve a cabo sesión extraordinaria previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio o correo electrónico oficial, así como anexar la documentación que justifique debidamente los temas a tratar en la Sesión Extraordinaria que solicita llevar a cabo.

La Secretaría Ejecutiva informará a quien presida el Comité Coordinador y a sus integrantes para que éstos determinen y en su caso aprueben la realización de la Sesión Extraordinaria de Comité Coordinador.

- V. Cualquier situación, aprobación o inconformidad de la propuesta para celebrar Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador, se hará saber a la o el Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio o por correo electrónico oficial previo a la realización de la sesión. Los temas a plantear en la sesión deberán referirse a lo señalado en el Artículo 24 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS CON EL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 12. Los Municipios, además de las facultades y atribuciones que les sean conferidas por las normas reglamentarias respectivas, deberán acatar las señaladas en los presentes lineamientos y en la normatividad aplicable, debiendo también actuar en apoyo al Sistema Estatal y del Sistema Nacional, cuando así les sea requerido por las autoridades competentes.

Artículo 13. Todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados de los Municipios, deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización y en su caso al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales, respectivamente.

Artículo 14. Los Municipios atenderán las invitaciones para participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 15. Los Municipios deberán brindar la información relacionada a la Plataforma Digital Estatal al Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva en la forma y plazos que para tal efecto se acuerde, lo anterior de conformidad con las disposiciones que para tal efecto estén previstas en el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

CAPÍTULO VI DEL INFORME ANUAL DE LOS MUNICIPIOS Y DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 16. Los Municipios deberán elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia en términos del Artículo 6º párrafo IX y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.



Los Municipios deberán enviar una copia digital e impresa del informe anual a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y archivo.

El informe anual de cada uno de los Municipios deberá ser público y presentado como máximo 30 días antes de la conclusión del periodo del Presidente o Presidenta del Comité Coordinador.

Artículo 17. Para el informe anual del Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitarles a los Municipios la información que estime pertinente para la construcción del informe anual.

CAPÍTULO VII DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 18. El Comité Coordinador podrá realizar recomendaciones no vinculantes dirigidas de forma general o particular a los Municipios del Estado de Sonora.

Artículo 19. Las recomendaciones no vinculantes serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador, conforme al Artículo 58 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora.

Artículo 20. Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes deberán estar fundadas y motivadas. En los casos que se acepten deberán informar las acciones concretas que tomarán para su debido cumplimiento.

Artículo 21. Los Municipios deberán responder a las recomendaciones no vinculantes en un término no mayor a 15 días a partir de su recepción.

Artículo 22. En caso de que los Municipios omitan responder a las recomendaciones no vinculantes que se les extiendan, el Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar nuevamente que respondan o, en su caso, que justifiquen su rechazo o expongan las acciones específicas que llevarán a cabo para darles cumplimiento.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva podrá hacerle llegar a los Municipios las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador mediante oficio o a través de correo electrónico oficial, y éstos deberán acusar por recibido en cualquiera de los dos casos.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 24. Los Municipios deberán colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción por medio del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en las siguientes acciones:



- I. Compartir casos y experiencias que permitan clarificar, establecer, e incorporar mejores prácticas y políticas en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.
- II. Participar en el aprovechamiento del uso de las tecnologías de la información y de comunicación con el fin de eficientar la gestión administrativa, así como los servicios gubernamentales y su cooperación entre instituciones.
- III. Participar en los procesos y mecanismos de trámite y denuncia de hechos de corrupción y faltas administrativas, con el fin de promover su combate.
- IV. Turnar a las áreas competentes en materia de responsabilidades las denuncias por hechos de corrupción.
- V. Promover la difusión y mecanismos para que las personas servidoras públicas municipales denuncien los actos y omisiones que en el ejercicio de sus funciones puedan considerarse presuntas faltas administrativas.
- VI. Participar con la incorporación de la información en el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité Coordinador en concordancia con la Plataforma Digital Estatal.
- VII. Llevar a cabo acciones a fin de prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en materia de procedimientos de contratación, adquisición, arrendamientos y servicios.
- VIII. Promover acciones para prevenir conductas irregulares de las personas servidoras públicas y fomentar una cultura de servicio público sustentada en valores y ética.
- IX. Realizar acciones para elevar los niveles de transparencia de la gestión pública, así como a impulsar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el combate a la corrupción.
- X. Promover la implementación de las políticas integrales que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en materia de combate a los hechos de corrupción.
- XI. Participar en foros y eventos relevantes en materia de transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción, que sean de utilidad para las personas servidoras públicas municipales en la implementación de acciones y políticas en la materia.
- XII. Elaborar un programa de trabajo, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en su diseño y elaboración, en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.
- XIII. Enviar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva la información relativa a las acciones que se implementen en cumplimiento al programa de trabajo.
- XIV. Las demás que acuerde el Comité Coordinador.

**CAPÍTULO IX
DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

Artículo 25. Los casos no previstos o sujetos a interpretación de los presentes lineamientos serán resueltos por el Comité Coordinador.



Artículo 26. Los presentes lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Una vez aprobados los presentes lineamientos, la Secretaría Ejecutiva los hará llegar a cada municipio para su conocimiento, por medios físicos o electrónicos.

Hermosillo, Sonora. - El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, **Raúl Guillén López**. – Rúbrica.





EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7º, FRACCION X DEL DECRETO DE CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, ARTICULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y ARTICULO 7, FRACCION XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CECOP ; Y

CONSIDERANDD

Que dada la magnitud de las operaciones que actualmente realiza el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se justifica el establecimiento de un Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de regular las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a las adquisiciones de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos y a la contratación y/o prestación de servicios necesarios para el cumplimiento racional y austero de los objetivos y metas de la entidad, en estricto apego a la normatividad vigente.

Que para estar en condiciones de integrarlo, previamente se requiere reglamentar el objeto e integración del Comité, así como las funciones, facultades y obligaciones de sus miembros, así como lo relativo a las sesiones del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente acuerdo que contiene el

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece y regula los lineamientos para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) CECOP: Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;
- b) Junta: Junta Estatal de Participación Social;
- c) Decreto: Decreto de Creación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra



Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

Página 1 de 8





- Pública;
- d) Consejo: El Consejo Directivo del CECOP;
 - e) Coordinador: El Coordinador General del CECOP;
 - f) Funcionarios, los Directores Generales, los Directores de Área, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y los órganos de apoyo del CECOP;
 - g) Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de lo que este Reglamento establezca, el gasto que realice el CECOP en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará, según corresponda, a las disposiciones contenidas en la legislación estatal, cuando los recursos sean de tal origen o propios. En el caso de recursos federales, será aplicable la normatividad federal.

CAPÍTULO II
DEL COMITE

ARTÍCULO 4.- El CECOP, a través de su Consejo Directivo, establece un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya existencia legal se sustenta en lo dispuesto por los artículos 7º fracción XV del Reglamento Interior del CECOP y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y tiene por objeto regular las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a las adquisiciones de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos y a la contratación y/o prestación de servicios necesarios para el cumplimiento racional y austero de sus objetivos y metas, en estricto apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por funcionarios con derecho a voz y voto y serán:

- I. Presidente, que será el Coordinador General del CECOP.
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente de la Junta.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración y Finanzas del CECOP; y
- IV. Cuatro Vocales, que serán el Director de Administración y Servicios, el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, el Jefe de Planeación y Desarrollo y el Jefe de Servicios, del CECOP.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP.



Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx





Por cada uno de los funcionarios antes mencionados el propietario podrá designar un suplente para que asista a las sesiones en su representación, teniendo los mismos derechos de voz y voto.

Adicionalmente y solo por invitación, podrán participar el Abogado del CECOP, el Titular del Órgano Interno de Control del CECOP y aquellas personas que por su preparación y capacidad técnica estén en condiciones de asesorar al Comité, quienes tendrán solo derecho a voz.

Los integrantes del Comité en el cumplimiento de sus funciones no recibirán emolumento o compensación adicional por su participación en el mismo

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo del CECOP delega en el Comité la facultad de decidir en relación a las adquisiciones y servicios, siempre y cuando el procedimiento se ajuste a lo que al respecto establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Deliberar y tomar decisiones en relación a los asuntos que tengan por materia las necesidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que tenga el CECOP.
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, informando al Consejo Directivo de las decisiones y acuerdos a los que se llegue en los distintos casos;
- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley de la materia.
- IV. Analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello, cuando éstos se lo soliciten.
- V. Analizar a instancia del Presidente, los asuntos materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de Servicios que hayan sido solicitados por las diferentes unidades administrativas del CECOP o de la JUNTA y emitir su opinión al respecto.
- VI. Supervisar que se ejerzan con claridad los recursos financieros que



Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP.

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx

Página 3 de 8





- tanto el Gobierno Federal como el Estatal confieran al CECOP para el cumplimiento de sus planes y programas.
- VII. Proponer los lineamientos o políticas que deben contener las bases de la licitación, así como la convocatoria conforme con el procedimiento que al respecto establezca la Ley de la Materia.
 - VIII. Supervisar que el área del CECOP que corresponda, lleve estricto registro y control de las adquisiciones de bienes o servicios que se realicen.
 - IX. Coadyuvar para que este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables se cumplan.
 - X. Las demás que establezca este Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo;
- III. Proponer el orden del día y analizar los expedientes de los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar los ajustes que juzgue convenientes;
- IV. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- V. Rendir al Coordinador y al Consejo, según corresponda, un informe trimestral sobre las actividades del Comité;
- VI. Verificar que en cada reunión se levante el acta ordinaria o extraordinaria que corresponda;
- VII. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité una vez que hayan sido suficientemente deliberados;
- VIII. Emitir opinión y votar en todos los asuntos que sean tratados en el Comité;
- IX. Ejercer voto de calidad, cuando en los acuerdos del Comité exista empate.
- X. Invitar a servidores públicos o particulares cuya presencia se considere pertinente para la toma de decisiones en materias del Comité; y
- XI. Las demás que le señalen este Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a sesión cuando se lo instruya el Presidente;



Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP

Zafrajoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

Página 4 de 8





- II. Vigilar la expedición correcta del orden del día;
- III. Elaborar los listados de los asuntos que se trataran, incluyendo los documentos necesarios;
- IV. Remitir a cada integrante del Comité copia del expediente de la reunión por celebrarse;
- V. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y que se les dé el debido cumplimiento;
- VI. Vigilar que en el archivo los documentos estén ordenados y completos;
- VII. Asistir a las sesiones y levantar el acta que registren los acuerdos;
- VIII. Deliberar, opinar y votar en los asuntos tratados en el Comité;
- IX. Informar sobre la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y
- X. Los demás que señale este Reglamento o las que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

ARTÍCULO 10.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité
- II. Analizar y aprobar el orden del día;
- III. Analizar los documentos sobre los asuntos por tratar;
- IV. Deliberar, opinar y votar en los asuntos tratados en el Comité en pleno; y
- V. Realizar las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité en pleno.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 11.- El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, por lo que con anterioridad las distintas áreas y los órganos ciudadanos de apoyo realizaran sus solicitudes para la contratación de bienes y servicios, las que deberán ser oportunamente entregadas a la Dirección General de Administración y Servicios del CECOP, para que éste las someta a consideración del Comité.

ARTÍCULO 12.- Las reuniones del Comité podrán ser: ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán cada tres meses, salvo que no exista asunto por tratar.

Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP

SONORA
UNIDOS LEGRAMOS MÁS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx

Página 5 de 8





Las extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones del Comité se llevarán a cabo, cuando asistan como mínimo, cuatro miembros con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría, y en caso de empate, se resolverá conforme lo que dispone la fracción IX del artículo 8 de éste Reglamento.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

ARTÍCULO 14.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán enlistados, y contendrán la información resumida de los mismos.

ARTÍCULO 16.- El Coordinador como Representante Legal y el Director General de Administración y Finanzas como Administrador, serán las personas que suscribirán por parte del CECOP, los contratos relativos de la adquisición de bienes o servicios a favor del mismo, debiéndose contar con la autorización del Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Dado en la Sala de Juntas del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE DURAN PUENTE.

Vicepresidente, en representación de la
Gobernadora del Estado, Presidente del
Consejo Directivo.

DR. DIEGO VALDEZ ZAMUDIO.

Representante de la Sociedad Civil, designado por la
Presidente del Consejo Directivo.



Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP.

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280

Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

Página 6 de 8

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

MARIA ESTHELA CONTRERAS GALAZ.
Tesorera.

ING. J. LUCAS ANTONIO OROZ ROJO
en representación de
ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS.
Vocal
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

MTRO. LUIS CARLOS SOTO GUTIERREZ
en representación de
LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.
Vocal
Secretario de Gobierno.

ING. ORLANDO ERNESTO ESTRELLA AGUILAR
en representación de
C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS.
Vocal
Secretario de Hacienda.

ING. MANUEL PUEBLA ESPINOZA DE LOS
MONTEROS.
Vocal
Secretario de Desarrollo Social.

LIC. ANTONIO DUARTE MARQUEZ
en representación de
LIC. JORGE VIDAL AHUMAOA.
Vocal
Secretario de Economía.

ING. HECTOR ERNESTO VINDIOLA CASTRO
en representación de
LIC. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZALEZ.
Vocal
Secretario de Educación y Cultura.

C. FRANCISCA LEYVA BACASEHUA.
Vocal
Representante de la Sociedad Civil, designada por el
Coordinador General del CECOP.



Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

Página 7 de 8





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

Jose Guadalupe Figueroa M.

C. JOSÉ GUADALUPE FIGUEROA MURRIETA.

Vocal

Representante de la Sociedad Civil, designado
por el Coordinador General del CECOP.

C. SARA VALLE DESSENS.

Vocal

Presidente Municipal de Guaymas.

Ranulfo Lopez Peralta

C. RANULFO LOPEZ PERALTA.

Vocal

Presidente Municipal de Sáric.

Manuel de Jesus B. S. Montes Sandoval

ING. MANUEL DE JESUS B. S. MONTES SANDOVAL.

Secretario Técnico

Coordinador General del CECOP.

CERTIFICACION

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52, FRACCION XXIII BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, ADICION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL SUSCRITO, ING. MIGUEL SERVANDO PORTONI ENCINAS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES OCHO COPIAS FOTOSTATICAS (TODAS SIN TEXTO AL REVERSO), CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES, LO QUE COTEJO, CERTIFICO Y FIRMO A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.

Miguel Servando Portoni Encinas

ING. MIGUEL SERVANDO PORTONI ENCINAS

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SONORA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Reglamento del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de CECOP.

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

Página 8 de 8





DIRECTRICES DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

DIRECTRICES MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS A LA OPERACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y expedir las Directrices para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 BIS del Decreto de Creación y Artículo Séptimo Fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en las presentes Directrices, deberá entenderse por:

- I.- CECOP: al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora.
- II.- Coordinador General: al Coordinador General del CECOP,
- III.- Consejo Directivo: al Consejo Directivo del CECOP,
- IV.- Junta Estatal: a la Junta Estatal de Participación Social, del Estado de Sonora, y
- V.- Presidente: al Presidente de la Junta Estatal de Participación Social, del Estado de Sonora.

Artículo Tercero.-Las Directrices a que se refieren las siguientes disposiciones tienen por objeto:

- I.- Normar y regular en la esfera administrativa de la Junta Estatal, lo referente a la administración del Presupuesto correspondiente a la citada Junta Estatal.
- II.- Determinar el uso, fin y destino a los que deberán aplicarse el Presupuesto correspondiente a la Junta Estatal.
- III.- Fijar las políticas y lineamientos necesarios para la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Junta Estatal y particularmente para la disposición y el ejercicio de los recursos a su cargo, así como los términos en que deberá coordinarse con las unidades administrativas del CECOP para dar cuentas de su ejercicio y administración antes las instancias de control y fiscalización que corresponda, y
- IV.- Establecer y delimitar las facultades, atribuciones, funciones, actividades y responsabilidades a cargo del Presidente de la Junta Estatal con motivo de la administración y ejercicio del Presupuesto correspondiente a la Junta Estatal que le sea autorizado, así como fijar los términos para el manejo, disposición, registro y comprobación de los recursos bajo su cargo.





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo, al autorizar el Presupuesto Anual de Egresos del CECOP, deberá aprobar la asignación presupuestal hecha por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para la operación y funcionamiento de la Junta Estatal, que comprenderá las previsiones de gasto anual que habrán de destinarse para cubrir las actividades y funciones que tenga a su cargo la propia Junta Estatal mediante la asignación y afectación al capítulo del gasto que corresponda según la naturaleza de la misma de conformidad a lo que dispone el Decreto que Crea el CECOP, así como el Reglamento Interior de este organismo.

Artículo Quinto.- Los recursos del Presupuesto que se le autoricen a dicha Junta Estatal, deberán utilizarse y destinarse para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la misma y que resulten necesarios, conforme a los requerimientos de bienes, materiales, insumos y servicios, así como al pago de obligaciones y demás gastos y erogaciones inherentes que sean determinados por el Presidente de la propia Junta Estatal, para el cumplimiento del objeto.

Artículo Sexto.- Es responsabilidad exclusiva del Presidente de la Junta Estatal llevar a cabo la administración del Presupuesto correspondiente, mismo que deberá verificar el manejo, disposición y sean aplicados a los fines que correspondan, asimismo deberá llevar a cabo el registro y comprobación respecto de su uso y destino.

Para la administración de los recursos a que se refieren las presentes Directrices, el Presidente de la Junta Estatal podrá auxiliarse del personal administrativo que tenga a su cargo, y al que podrá delegarse el ejercicio de alguna o algunas de las funciones y actividades señaladas, de forma enunciativa más no limitativa, en el párrafo anterior.

Artículo Séptimo.- La Administración del Presupuesto correspondiente a la Junta Estatal deberá llevarse a cabo por el Presidente de la misma, de conformidad con lo siguiente:

- a) Corresponde al Presidente determinar y autorizar las respectivas solicitudes para solventar las necesidades de bienes, materiales, insumos y servicios que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la Junta Estatal, así como para cubrir el pago de los gastos y erogaciones que se realicen para cubrir compromisos de pago a cargo de la señalada Junta Estatal.
- b) En lo relativo a las asignaciones de gasto para el pago de servicios al personal, las erogaciones por ese concepto se llevarán a cabo por conducto de Recursos Humanos, previa autorización del Presidente de la Junta Estatal.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

SONORA

UNIDOS Y LEGISLAMOS MÁS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

- c) La administración de los recursos humanos adscritos a la Junta Estatal quedará a cargo de su Presidente.
- d) Para la contratación o suministro de bienes, insumos o servicios, el Presidente de la Junta Estatal deberá remitir solicitud al Coordinador General, en la que se formule la petición correspondiente y que asimismo contenga la descripción, características, cantidad, así como cotizaciones o estudios de precios de mercado que sirvan de base y de sustento para la contratación y provisión de dichos bienes, insumos o servicios.
- e) En lo que respecta al otorgamiento de ayudas diversas se registrarán en el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), queda bajo responsabilidad de la Junta Estatal lo relativo a su aprobación y otorgamiento debiendo recibir una solicitud y recabar en cada caso la evidencia, documentación comprobatoria que justifiquen y acrediten el pago realizado, atendiendo las disposiciones normativas y legales que rigen el otorgamiento y aplicación a través de este capítulo
- f) La unidad administrativa del CECOP turnará al Presidente de la Junta Estatal las solicitudes u órdenes de pago correspondientes a efecto de que sean autorizadas por éste y el Coordinador General, para que de esta manera procedan con la transferencia bancaria, en el entendido que la documentación comprobatoria y los registros contables que se generen quedarán a cargo del CECOP.
- g) En toda adquisición tramitada por la Junta Estatal, una vez entregados por el CECOP los bienes, insumos o servicios solicitados, quedarán bajo el cargo, disposición y absoluta responsabilidad de la Junta Estatal en cuanto al destino y uso de los mismos; ajustándose a las leyes correspondientes según aplique la situación.
- h) El ejercicio del presupuesto correspondiente a la Junta Estatal, quedará a cargo de su presidente quien autorizará su disposición. La disposición de los recursos del presupuesto correspondiente a la Junta Estatal, se hará exclusivamente a través de la cuenta o cuentas bancarias o de instituciones del ámbito financiero, que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a la aplicación de la normativa vigente y aplicable a la apertura y manejo de cuentas bancarias que para tales efectos tiene

SONORA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx



CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

implementada la propia secretaria aquí indicada. Si la disposición de los referidos recursos debe realizarse mediante transferencia electrónica o el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, SPEI, los mismos serán autorizados mediante una Orden de Transferencia por el Presidente de la Junta Estatal y el Coordinador General del CECOP.

- i) Para el pago de los compromisos originados de adquisiciones o contrataciones realizadas por el CECOP, derivados de solicitudes que le haya hecho la Junta Estatal, se emitirá la correspondiente transferencia electrónica de la respectiva cuenta bancaria que para el caso se tenga aperturada conforme a lo señalado, en el inciso anterior, autorizando la orden de transferencia, de manera mancomunada, el Presidente de la Junta Estatal y el Coordinador General del CECOP.
- j) La unidad administrativa responsable del CECOP emitirá la transferencia electrónica para el pago de los compromisos de la Junta Estatal, los cuales se llevarán a cabo a través de la cuenta bancaria por internet.
- k) Toda la información o documentales referentes a la cuenta o cuentas bancarias o de instituciones del ámbito financiero, en las que se manejen los recursos del Presupuesto correspondiente a la Junta Estatal, consistente en estados de cuenta bancarios o de instituciones del ámbito financiero, informes, resúmenes, estados financieros y cualquier otro tipo de información o documentales vinculada a la cuenta o cuentas bancarias o de instituciones del ámbito financiero aquí indicadas, y que se encuentre en poder del CECOP, deberá ser entregada con la debida oportunidad a la Junta Estatal.
- l) La Junta Estatal deberá coordinarse con el CECOP para atender los requerimientos solicitudes de información y prestar la colaboración que fuere necesaria a las autoridades encargadas de la revisión, control, verificación y fiscalización de los recursos que se le transfieran. Así mismo solicitar los comprobantes fiscales digitales correspondientes a las Ayudas Diversas que se otorguen, cuando aplique según el tipo de apoyo otorgado.
- m) La Junta Estatal no podrá comprometer recursos mayores a los que tenga autorizados para su operación, ni podrá obligar directa ni subsidiariamente al CECOP, debiendo además abstenerse de enajenar a título oneroso o gratuito

SONORA
UNIDOS TRABAJAMOS MAS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

o disponer para cualquier otro fin distinto al cumplimiento de sus atribuciones, los bienes muebles e inmuebles que tenga asignados.

- n) El Presidente tendrá bajo su cargo el manejo de los recursos destinados para gastos de viáticos y gastos de camino del personal de la Junta Estatal, por lo cual no se podrá hacer cargo alguno a su presupuesto sin su debida autorización.
Asimismo, deberá recabarse la autorización previa y específica por escrito del Presidente de la Junta Estatal para efectuar cualquier otro tipo de gasto con cargo a su presupuesto.
- o) Los servidores públicos de la Junta Estatal serán responsables en el ejercicio de su función de los actos u omisiones en lo que incurran con relación al manejo, uso, disposición, aplicación y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros que tengan bajo su cargo.

Artículo Octavo.- En la escritura pública que contenga el Poder que conforme a estas Directrices se otorgue al Presidente de la Junta Estatal, deberán incluirse los contenidos del artículo anterior.

Artículo Noveno.- El Presidente de la Junta Estatal deberá rendir un informe en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo del CECOP, sobre el avance en el ejercicio de su Presupuesto correspondiente.

Artículo Décimo.- En todo lo no previsto en las presentes Directrices se emplearán las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables en la Administración Pública Estatal y en caso de duda sobre el contenido y aplicación de las presentes Directrices, será el Consejo Directivo quien emita las disposiciones que sean necesarias.

El consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, en ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 40, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7°, fracción I del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y:

TRANSITORIO. -Las presentes Directrices de Administración de la Junta Estatal entraran el vigor a partir de la fecha de su aprobación por el consejo directivo.

SONORA
HAY QUE TRABAJAR MAS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

En la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, siendo las 01:00 hrs. (Una) del día 07 (Siete) del mes de Junio del año 2019 (Dos mil diecinueve), se reunieron en la Sala de Juntas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), ubicada en Zaragoza #5 Colonia Villa de Seris, en esta ciudad, los señores integrantes del Consejo Directivo de dicha entidad; con el fin de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2019, se toma el acuerdo de la validación y/o aprobación de las Directrices de Administración de la Junta Estatal de Participación Social para el ejercicio fiscal 2019.

LIC. JORGE DURÁN PUENTE
en representación de la C. LIC. CLAUDIA
ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO,
Gobernadora Constitucional del Estado
de Sonora y Presidente del Consejo; así
como en su carácter de Secretario
Técnico del Ejecutivo, Presidente de la
Junta Estatal de Participación Social y
Vicepresidente del Consejo Directivo.

ING. MANUEL DE JESÚS
BUSTAMANTE SANDOVAL
Coordinador General del CECOP y
Secretario Técnico

C. MARÍA ÉSTHELA CONTRERAS
GALAZ
Tesorera del Consejo Directivo y
representante de la Sociedad Civil

SONORA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx/www.cecop.gob.mx





CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

MTRO. LUIS FERNANDO PUEBLA GUTIERREZ
En representación del **ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS**, Vocal del Consejo Directivo y Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

LIC. CLAUDIA NIEBLA QUIÑÓNEZ
En representación del **C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS**, Vocal del Consejo Directivo y Secretario de Hacienda

MTRO. LUIS CARLOS SOTO GUTIERREZ
En representación del **LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA**
Vocal del Consejo Directivo y Secretario de Gobierno

ING. HÉCTOR ERNESTO VINDIOLA CÓRDOVA
En representación del **PROF. JOSE VICTOR GUERRERO GONZALEZ**
Vocal del Consejo Directivo y encargado de Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura

LIC. ANTONIO DUARTE MARQUEZ
En representación del **LIC. JORGE VIDAL AHUMADA**
Vocal del Consejo Directivo y Secretario de Economía

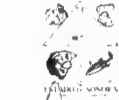
LIC CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA
En representación del **ING. MANUEL PUEBLA ESPINOZA DE LOS MONTEROS**
Vocal del Consejo Directivo y Secretario de Desarrollo Social

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



SONORA
119505 LOGO ESTADO SONORA

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx



CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública

C. DIEGO VALDÉZ ZAMUDIO
Vocal del Consejo Directivo y
representante de la Sociedad Civil

Francisca Leyva B
C. FRANCISCA LEYVA BACASEGUA
Vocal del Consejo Directivo y
representante de la Sociedad Civil

JOSÉ GUADALUPE FIGUEROA MURRIETA
C. JOSÉ GUADALUPE FIGUEROA
MURRIETA
Vocal del Consejo Directivo y
representante de la Sociedad Civil

ING. EDUARDO LOPEZ VAZQUEZ
en representación de C. RANULFO
LÓPEZ PERALTA Vocal del
Consejo Directivo y Presidente
Municipal de Sáric

C. EDUARDO URQUIJO CHAVEZ
en representación de C. ARQ.
JAVIER FRANCISCO MORENO
DÁVILA
Vocal del Consejo Directivo y
Presidente Municipal de Santa
Ana

C. MARCO ANTONIO CABELLO SANCHEZ
en representación de
LIC. SARA VALLES DESSENS,
Vocal del Consejo Directivo y
Presidenta Municipal de Guaymas




SONORA
FINANZAS Y DINAMISMO MAS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx



CECOP
Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública


C.P. LUIS CARLOS RIOS
VARGAS
Comisario Público Ciudadano


C.P. OSCAR GUILLERMO LÓPEZ
LÓPEZ, Titular del Órgano Interno
de Control

EGAM/18 JUNIO 2019 ***

CERTIFICACION

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52, FRACCION XXIII BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, ADICION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL SUSCRITO, ING. MIGUEL SERVANDO PORTONI ENCINAS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES NUEVE COPIAS FOTOSTATICAS (TODAS SIN TEXTO AL REVERSO), CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES, LO QUE COTEJO, CERTIFICO Y FIRMO A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.


ING. MIGUEL SERVANDO PORTONI ENCINAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MAS

Zaragoza no. 5, esq. con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280
Teléfono (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).